

| | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 24/08/2015 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 4 |
| | REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 4 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 94026-2017- de 05 de Octubre de 2017

Convocante (s): EQUIRENT S.A.

Convocado (s): UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bogotá, D.C., hoy veinticuatro (24) de Noviembre de (2017), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **MARGARITA MARÍA PRADA CASTELLANOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.087.995.703 de Dosquebradas y con tarjeta profesional número 237507 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, asiste también a la diligencia el señor **ERNESTO SARRIA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.415.062 de Bogotá y en calidad de representante legal de la empresa EQUIRENT S.A. Igualmente comparece el doctor **ISAURO ALFONSO ALVARADO CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.874.415 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 197562 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) de conformidad con el poder conferido por el doctor JUAN DAVID BELLO GUEVARA en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E). La Procuradora le reconoce personería a los apoderados de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones de la solicitud son:

PRIMERA: Que sea cubierto por parte de la convocada UNP la totalidad del valor adeudado por las facturas *por concepto de* Reintegro de Mantenimientos - Reembolsos de Comparendos y de Alquiler Operativo de vehículos, que ascienden a CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$114.477.968).

SEGUNDA: Una vez sea aprobada la presente solicitud de conciliación extrajudicial contenciosa administrativa, se solicita al procurador judicial para asuntos administrativos aplicar el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, referente a la suspensión del término de caducidad de la acción.

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

| | | | |
|--|--|----------------------------|------------|
|  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 24/08/2015 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 4 |
| | REG-IN-CE-002 | Página | 2 de 4 |

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: me permito aportar certificado emitido por la secretaria técnica del comité de conciliación de la UNP en el cual se consigna la fórmula conciliatoria acogida por los miembros del comité de conciliación en el sentido de pagar en favor de la sociedad EQUIRENT SA. La suma de \$114.477.968 correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del contrato No. 360 de 2014 que quedaron pendientes de cancelar correspondiente a las facturas allí relacionadas, en 1 folio. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea reportada por EQUIRENT en la cuenta de cobro que para tal fin se deberá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio. En todo caso se observará lo consagrado en el artículo 192 del CPACA y demás normas pertinentes. Así mismo como soporte de la fórmula conciliatoria se aportan los siguientes documentos: 1) acta de liquidación del contrato No. 360 de 2014 de fecha 28 de octubre de 2016 en 6 folios, 2) informe de supervisión de noviembre 18 de 2014 del contrato 360 de 2014 en 17 folios incluido anexos de facturas, 3) Informe de análisis de facturas del 11 de julio de 2016 en 4 folios, 4) memorando MEM-16-00014091 de agosto 8 de 2016 emitido por la Secretaría General de la UNP en 3 folios, 5) acta del comité de conciliación sesión 96 de 7 de noviembre de 2017 en 42 folios. Así mismo se hace la precisión de que la suma a pagar corresponde al saldo adeudado sin lugar al reconocimiento de intereses, indexaciones, ni indemnizaciones de ningún tipo por lo que el acuerdo a celebrar no es lesivo para el patrimonio público y reúne los requisitos legales respecto del objeto el cual es conciliable, obran las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a celebrar cuyo contenido no es violatorio de la ley, valga aclarar que ante esta misma Procuraduría el pasado 16 de agosto de 2016 se suscribió acuerdo conciliatorio con la misma fórmula conciliatoria el cual fue improbadado en sede judicial por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante auto 18 de enero de 2017 al considerar de manera equivocada que el acuerdo era violatorio de la ley bajo el argumento que frente al contrato 360 de 2014 la UNP había transgredido la prohibición impuesta por el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1983 con la cual se establece la prohibición de adicionar los contratos en más del 50% del valor inicial del mismo, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, disponiendo a su vez compulsar copias a los órganos de control del estado, al respecto cabe anotar que contrario a lo señalado por el Juzgado citado el contrato no fue adicionado en más del 50% de su valor inicial expresado en smlmv, no obstante la UNP no interpuso recurso de reposición contra ese auto por cuanto no le fue notificada a la entidad del mismo en debida forma perdiendo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, de igual manera conforme está detallado en la solicitud de conciliación presentada por el convocante, si bien radicó memorial ante dicho despacho judicial dando claridad mediante un ejercicio de conversión del valor del contrato en salarios mínimos para las vigencias 2014 y 2015 logró demostrarle a ese despacho que en efecto el contrato no se había adicionado en más del 50% del valor inicial del mismo expresado en smlmv, sin embargo el despacho no tuvo en cuenta tales consideraciones bajo el argumento de que el recurso había sido rechazado por extemporáneo; razones por las cuales todo lo cual llevó a que el convocante promoviera en contra de la entidad nuevamente su solicitud de conciliación reclamando el pago de lo adeudado, sin lugar al reconocimiento de

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

| | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 24/08/2015 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 4 |
| | REG-IN-CE-002 | Página | 3 de 4 |

intereses ni indexaciones. Finalmente debo señalar que con ocasión del acuerdo conciliatorio celebrado en la vigencia 2016 las partes suscribieron acta de liquidación del contrato 360 de 2014 en la cual se dejaron de manera expresa consignados los reconocimientos objeto de dicha conciliación.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Equirent S.A. acepta la propuesta o fórmula conciliatoria que es la misma conciliada mediante audiencia de fecha 16 de agosto de 2016 por el valor de \$114.477.968 sin lugar al reconocimiento de intereses moratorios ni indexaciones, teniendo en cuenta que obra en el expediente todas las pruebas necesarias para determinar la ejecución del contrato 360 de 2014, la prestación del servicio, constancias de no pago de las 4 facturas que se concilian las cuales reemplazaron las inicialmente presentadas ante la UNP en su debida oportunidad y que entendemos que en su momento no fueron canceladas por pérdida de las originales pruebas que deberán conllevar a la aprobación de la presente conciliación por cumplir esta todos los requisitos de ley. La suma conciliada consta en el acta de liquidación de fecha 28 de octubre de 2016 del contrato 360 de 2014 por la suma aquí conciliada. Acto seguido se hace una relación de las pruebas presentadas por la parte convocante así: poder legalmente conferido, certificado de existencia y representación legal de Equirent S.A., en copias simples: anexo 1: estado de cuenta UNP, anexo 2: estado de cuenta UNP-reintegro de mantenimientos – reembolsos de comparendos, anexo 3: estado cuenta UNP-Alquiler operativo, contrato de arrendamiento No. 360, modificaciones Nos. 002, 003, 004, 005, 006, 007 al contrato de arrendamiento No. 360, facturas de venta y sus anexos No. BG1-031169, No. BG1-031173, No. BG1-031110 y BG1-031111, poder y solicitud de conciliación del 25 de abril de 2016, acta de conciliación del 16 de agosto de 2016, auto interlocutorio No. 9 del 18 de enero de 2017 del Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que improbió la conciliación, actuaciones y memoriales surtidos ante el Juzgado 60. Por parte de la convocada también se anexo el poder con la facultad expresa para conciliar, además de los documentos ya relacionados.

El Procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento^[1] y reúne los requisitos: **(i)** del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 **(ii)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(iii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iv)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(v)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, **(vi)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley

^[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|--------------------------------|---------------------------------------|

| | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 24/08/2015 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 4 |
| | REG-IN-CE-002 | Página | 4 de 4 |

446 de 1998)^[2]. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m).


ISAURO ALFONSO ALVARADO CACERES
 Apoderado de la parte convocada


MARGARITA MARÍA PRADA CASTELLANOS
 Apoderado de la parte convocante


ERNESTO SARRIA PLATA
 Representante legal de EQUIRENT S.A.


PILAR HIGUERA MARÍN
 Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos

^[2] Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

| | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 144 Judicial II Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|